



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de junio de 2002
Español
Original: francés

Carta de fecha 4 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por Haití en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: francés]

Carta de fecha 31 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Haití ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el informe que la República de Haití presenta al Comité contra el Terrorismo en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

El Gobierno de Haití reitera al Comité contra el Terrorismo su apoyo y su cooperación en la realización de sus actividades.

(Firmado) Nicole
Encargada de Negocios interina

Apéndice

Informe presentado por el Gobierno de la República de Haití al Comité contra el Terrorismo en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos conmovieron la conciencia colectiva. Habida cuenta del gran número de pérdidas de vidas humanas y de recursos materiales a que dieron lugar, esos atentados constituyen una verdadera tragedia que marca el comienzo del siglo XXI. La expansión de terrorismo plantea un importante desafío a la humanidad y puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Constituye una lacra a la que, en el marco de las Naciones Unidas, es preciso dar una respuesta colectiva coherente y coordinada.

La resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de septiembre de 2001 en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se enmarca en esa perspectiva. En el párrafo 6 se dispone lo siguiente:

“Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo para que verifique la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, y más adelante conforme a un calendario que será propuesto por dicho comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución.”

La República de Haití, por figurar entre los primeros países signatarios de la Carta de las Naciones Unidas, atribuye una gran importancia a la observancia de la Carta. La República de Haití está resuelta a cooperar plenamente con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros y, en concreto, con el Comité contra el Terrorismo establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1373 (2001) a los efectos de la plena consecución de sus fines y objetivos.

Enfrentando una grave crisis política que sacude al país desde las últimas elecciones de mayo de 2001¹. El Gobierno no pudo presentar su informe al Comité en el mes de diciembre de 2001. Además, hay que tener en cuenta otro factor, a saber, la falta de recursos humanos idóneos y disponibles al respecto.

El Consejo de Seguridad, en su declaración ministerial de 12 de noviembre de 2001, aprobó la resolución 1377 (2001), en la que hacía hincapié en la necesidad de estudiar el modo de ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones de la resolución 1373 (2001). Desde esa perspectiva, el Gobierno tiene previsto presentar una solicitud de asistencia técnica relativa a los ámbitos siguientes:

- Redacción de leyes contra el terrorismo;
- Legislación y práctica financieras;
- Legislación y práctica aduaneras;

¹ El Gobierno de la República de Haití redobla sus esfuerzos a fin de resolver de manera duradera la crisis política. Así, en abril de 2002 firmó un acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la consolidación de la democracia.

- Legislación y práctica en materia de inmigración;
- Legislación y práctica en materia de extradición.

El Gobierno somete este informe a la consideración del Comité, en espera de que esa asistencia técnica se estructure y se ponga en marcha. La complejidad de la legislación y los ámbitos de actividad que engloba la resolución 1373 (2001) no permitieron presentar un informe completo y detallado. De hecho, la realización de esa labor requiere la movilización de numerosos recursos humanos especializados que abarcan diversos sectores de la vida estatal. La debilidad institucional del Estado, la crisis política y la falta de conocimientos especializados no han permitido preparar el informe en el plazo establecido. Así, ciertos ámbitos han quedado sin respuesta, habida cuenta de la debilidad de nuestro sistema penal.

Párrafo 1 de la resolución 1373 (2001)

Apartado a)

La legislación de Haití no contiene disposiciones concretas tendientes a impedir ni suprimir la financiación de los actos terroristas. Lo mismo cabe decir respecto de la práctica financiera haitiana². Ese vacío se explica por el hecho de que la República de Haití no ha mantenido relaciones con organizaciones terroristas y no ha tenido conocimiento de ninguno de los actos terroristas indicado en la resolución 1373 (2001). No obstante, a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y en el marco del seguimiento de la aplicación de la resolución 1373 (2001), algunos Estados han recabado la colaboración del Gobierno de la República de Haití³ a fin de que interviniera ante las instituciones bancarias haitianas para congelar, en su caso, las cuentas bancarias de ciertas personas y ciertas organizaciones no gubernamentales vinculadas a organizaciones terroristas. El 20 de octubre de 2001, el Gobierno recibió una solicitud de cooperación de un Estado a los efectos de bloquear los activos de 27 personas y entidades implicadas en la financiación del terrorismo. El 27 de diciembre de 2001 el Gobierno recibió una nueva solicitud acompañada de una lista. Esas solicitudes se referían también a ciertas instituciones financieras vinculadas a la financiación del terrorismo. Con arreglo a la resolución 1373 (2001) y en aras de la cooperación, esas solicitudes fueron examinadas por las instancias más altas del Estado⁴. La República de Haití no ha detectado cuentas vinculadas al terrorismo en sus redes financieras.

Apartado b)

El sistema penal haitiano se caracteriza por no tipificar ciertos hechos como delitos. En este sentido, no contiene ninguna referencia expresa a las actividades indicadas en este apartado. Así pues, en este ámbito existe una laguna jurídica que es

² La legislación de Haití contiene, por lo contrario, disposiciones sobre el blanqueo de dinero procedente de la droga. Así, ha de indicarse la procedencia de todo ingreso bancario superior a 50.000 gourdes. Un dólar de los Estados Unidos equivale a 26 gourdes, con arreglo al tipo de cambio vigente del 27 de mayo de 2002.

³ El Gobierno ha recibido dos solicitudes al respecto después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

⁴ El informe fue examinado por los siguientes órganos: el Gabinete del Presidente de la República, el Gabinete del Primer Ministro, el Gabinete del Ministro de Economía y de Finanzas y el Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

preciso colmar. Los efectos de esa laguna jurídica son especialmente significativos, dado que la República de Haití no es parte en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999. Haití tampoco es signatario de ese Convenio.

Sin embargo, la falta de disposiciones jurídicas no significa en modo alguno que la República de Haití pueda constituir un territorio de tránsito para financiar actos terroristas. El Gobierno de Haití, desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 y en observancia de lo dispuesto en la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, vigila de manera más estrecha las corrientes financieras que entran en el país a fin de proteger la integridad de su sistema financiero.

En su futuro próximo, el Gobierno de la República de Haití adoptará medidas para poner en marcha el proceso de ratificación de ese instrumento. Además, será necesario proceder a una adaptación del Código Penal de Haití a fin de tipificar como delitos tales actividades. En este ámbito, el Gobierno tendrá la necesidad de la asistencia técnica que se indica en la declaración del Consejo de Seguridad de 12 de noviembre de 2001.

Apartado c)

La legislación de Haití en este ámbito parece en cierta medida insuficiente. De hecho, tal como se indica en los párrafos anteriores, los textos existentes no se refieren concretamente a los fondos y demás activos financieros ni a los recursos económicos de las personas que cometen o intentan cometer actos de terrorismo. Esos textos se refieren a situaciones jurídicas normales como, por ejemplo, el caso de un embargo judicial de resultados de un proceso. Es difícil hablar de una práctica haitiana en la materia después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

No obstante, conviene mencionar que las actividades de las instituciones bancarias y financieras de Haití están controladas por el Banco de la República de Haití. Esa función, con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 19 de la Ley de 17 de agosto de 1999 por la que se crea el Banco de la República de Haití, está asignada al Departamento de Supervisión de los Bancos e Instituciones Financieras del Banco de la República de Haití. Además, el funcionamiento de los bancos y las actividades bancarias en el territorio de la República de Haití se rigen por el decreto de 14 de noviembre de 1980. Con arreglo al artículo 11 del mencionado decreto, ninguna persona condenada por la comisión de un delito de derecho común puede ejercer ninguna profesión relacionada con la banca. Según el artículo 16 de ese mismo decreto, el Banco de la República de Haití, al estudiar toda solicitud de autorización de funcionamiento de un Banco, deberá, entre otras cosas, asegurarse de la validez de los documentos presentados, de la situación financiera y de los antecedentes del solicitante.

El Secretario de Estado de Finanzas y Asuntos Económicos puede revocar la autorización de funcionamiento del banco o institución financiera que no respete las disposiciones que rigen dicho funcionamiento. Cuando, según el artículo 28 del mencionado decreto, se revoque esa autorización, el Secretario de Estado de Finanzas lo notificará al Banco de la República de Haití y al Secretario de Estado de Comercio y de Industria. Si el Banco de la República sospecha que un banco o persona realiza operaciones al margen de la ley, pedirá los libros, cuentas o expedientes de esa persona o sociedad para examinarlos. En caso de incumplimiento de la ley, se impondrá una multa de 25.000 a 50.000 gourdes.

A la vista de lo que antecede, es preciso realizar algunas reformas en la legislación que rige el funcionamiento de los bancos e instituciones financieras de Haití. De hecho, en esos textos no se hace referencia a los actos terroristas. Dicho ámbito sigue constituyendo una zona que requiere asistencia técnica.

Apartado d)

En los párrafos anteriores ya se han facilitado algunas respuestas al respecto. Las actividades enumeradas en este apartado son inexistentes en Haití. En la fecha en que se redacta el presente informe, ninguna persona física o jurídica de Haití ha utilizado el territorio del país para poner fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo. Las medidas adoptadas consisten en una mayor vigilancia a los efectos de controlar las corrientes financieras en el interior del país.

Párrafo 2 de la resolución 1373 (2001)

Apartado a)

La República de Haití, que es un Estado pacífico, nunca ha prestado ningún apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participan en la comisión de actos de terrorismo. Su territorio nunca ha sido utilizado para el reclutamiento de miembros de organizaciones terroristas y aun menos para el abastecimiento de armas a los terroristas. El Código Penal de Haití no contiene disposiciones expresas al respecto. Deberán tenerse en cuenta esos aspectos en el proyecto de revisión del Código.

No obstante, en el Código Penal se tipifican y castigan ciertos actos o hechos asimilables al terrorismo. Con arreglo al artículo 224 del Código Penal, “toda asociación de malhechores contra las personas o los bienes constituye un delito contra la paz pública”⁵. Con arreglo al artículo 226 del Código, ese delito está castigado con la pena de trabajos forzados durante un período limitado. Todas las demás personas que realicen cualquier actividad en esas bandas y las que, de manera consciente y voluntaria, suministren armas, municiones e instrumentos para la comisión de delitos a esas bandas o sus divisiones son castigadas con la pena de reclusión (artículo 227 del Código Penal).

Por otra parte, es de destacar el decreto del 14 de enero de 1988, en que se establecen las condiciones para la adquisición, la tenencia y la utilización en el territorio nacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros tipos de armas consideradas peligrosas. Con arreglo a su artículo 1, únicamente las fuerzas armadas de Haití⁶ tienen el monopolio de la fabricación, la importación, la exportación, la utilización y la tenencia de armas de guerra y de sus municiones, así como del material de guerra. También están encargadas del control de todas las armas de fuego, de las municiones correspondientes y de todo instrumento de destrucción en el territorio nacional. Cualquier persona que se encuentre en el territorio de Haití y desee adquirir un arma de fuego con las municiones correspondientes deberá tener como mínimo 18 años de edad y haber obtenido una autorización expresa de la policía

⁵ Código Penal de Haití.

⁶ Esa función está actualmente asignada a la Policía Nacional de la República de Haití, dado que las fuerzas armadas de Haití fueron disueltas en 1994.

(artículo 6 del mencionado decreto). Es importante recordar igualmente las disposiciones del artículo 7, que prohíben, en el territorio nacional, portar armas de fuego, poseer, incluso en el propio domicilio, armas, municiones e instrumentos de destrucción a cualquier persona que carezca de una licencia o que no esté especialmente autorizada para ello por la policía.

Las contravenciones de ese artículo son castigadas con una pena no superior a cinco años de privación de libertad y a una multa no superior a 5.000 gourdes, penas éstas que imponen los tribunales de primera instancia.

Apartado b)

El intercambio de información puede efectuarse por conducto de los servicios secretos. La República de Haití está dispuesta a intensificar el intercambio de información con los diversos servicios secretos. No obstante, la creación de la Policía Nacional de Haití data de fecha reciente. Únicamente cuenta con siete años de experiencia y carece en buena medida de medios. La Policía Nacional no ha tenido ocasión de intercambiar información en relación con la comisión de actos de terrorismo en otros Estados.

Sin embargo, la Policía Nacional, en el marco de programas de cooperación con otros Estados, comparte información en relación con el tráfico de estupefacientes y la delincuencia internacional conexa.

Después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se han realizado numerosos esfuerzos para controlar las fronteras y la entrada y salida de extranjeros.

En este sentido, resulta indispensable concertar numerosos acuerdos de cooperación con otros Estados.

Apartado c)

No existe ninguna legislación en relación con el asilo territorial. Esa laguna jurídica se vio colmada merced a la adhesión por Haití a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial y a la Convención de La Habana de 20 de febrero de 1928 sobre el Derecho de Asilo.

No obstante, en el párrafo 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de 26 de diciembre de 1978 relativa al servicio de inmigración y de emigración se autoriza al Gobierno de Haití a denegar la entrada en el territorio de la República a las personas que hayan realizado o realicen actividades como parte de un plan de actividades delictivas organizadas por varias personas actuando de concierto para cometer una infracción punible en virtud de la legislación haitiana. Esa facultad se refiere asimismo a las personas que hayan realizado actos de espionaje o de subversión contra las instituciones democráticas. Con arreglo a los párrafos 6 y 7 de ese mismo artículo, el Gobierno de Haití puede denegar la entrada en el territorio a las personas que hayan procurado o procuren subvertir el orden constitucional de Haití o hayan incitado o inciten a ello; a las personas que hayan cometido actos de violencia que atenten contra la vida o la seguridad humana en Haití o que pertenezcan a una asociación que pueda cometer tales actos.

Por otra parte, puede denegarse la renovación del permiso de residencia en Haití a los extranjeros cuya conducta no haya sido satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de esa Ley. Se les concede un plazo de 15 días,

contado a partir de la fecha de expiración de su permiso, para que abandonen el territorio de la República.

En la fecha de la preparación del presente informe, la República de Haití no ha tenido que hacer frente a la presencia de terroristas en su territorio. Así pues, no existe ninguna práctica gubernamental a los efectos de la adopción de decisiones tendientes a expulsar a terroristas del territorio nacional.

Apartado d)

La República de Haití es un Estado pacífico. Mantiene relaciones amistosas con todos los países del mundo, y, en particular, con los de la región de América. El Gobierno de Haití no puede dejar que los terroristas utilicen su territorio para perpetrar atentados contra otros Estados, en particular contra sus Estados vecinos. El Código Penal de Haití no contiene referencias expresas a esa cuestión. La República de Haití es parte del Acta Final de la Segunda Conferencia Internacional de la Paz, firmada el 18 de octubre de 1907 y ratificada el 23 de agosto de 1909.

El Gobierno de la República de Haití tiene necesidad de asistencia técnica a los efectos de la redacción de leyes contra el terrorismo.

Apartado e)

Como ya se ha indicado, la tipificación de los delitos en el sistema judicial de Haití registra numerosas deficiencias. En el Código Penal no se prevén expresamente numerosos actos o hechos. Se está realizando una labor de refundición. Habida cuenta de que Haití es un país que no ha conocido el terrorismo, parece difícil encontrar en los anales de la justicia haitiana condenas y penas impuestas al respecto.

Con todo, la no tipificación como delitos graves de los actos de terrorismo no constituye en modo alguno un gesto dirigido a los terroristas para que utilicen el territorio de la República de Haití. Si hubiera que hacer frente a esta situación, el Gobierno estudiaría todos los medios y arbitrios necesarios para responder en función de la gravedad de los hechos.

Apartado f)

No existen procedimientos ni mecanismos oficiales relacionados concretamente con las cuestiones terroristas de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. No obstante, desde la aprobación de esa resolución, el Gobierno de la República de Haití ha recibido muy pocas solicitudes de asistencia de otros Estados en su lucha contra el terrorismo. El gobierno de un Estado amigo presentó dos solicitudes al respecto⁷. Esas solicitudes fueron examinadas con la máxima prioridad por las autoridades del país.

Se necesitaría contar con asistencia técnica en este ámbito.

⁷ Esas solicitudes se referían a la congelación de las cuentas bancarias de personas e instituciones bancarias y financieras sobre las que recaían sospechas de estar vinculadas a organizaciones terroristas.

Apartado g)

Haití dispone de escasos medios para controlar sus fronteras. Es importante recordar que por tierra limita únicamente con la República Dominicana; y por mar con la República Dominicana, Colombia, Jamaica, Cuba, el Commonwealth de las Bahamas y las Islas Turcas. A este respecto, nunca se han producido movimientos terroristas a través de la frontera. Sin embargo, hay numerosos ex militares haitianos refugiados en la República vecina que organizan frecuentemente operaciones con comandos tendientes a subvertir el orden constitucional de Haití o asesinar al Jefe del Estado⁸. No ha habido ningún caso de utilización de fronteras marítimas por individuos armados.

Por otra parte, en lo que se refiere a la expedición de documentos de identidad y de viaje, se ha puesto en marcha un procedimiento muy estricto⁹. A este respecto, la inmigración y la emigración están reguladas en Haití por la Ley de 25 de noviembre de 1959. En la actualidad, los extranjeros no tienen necesidad de visado para entrar en Haití¹⁰, siempre que su estancia no rebase los tres meses. El extranjero que desea residir en Haití deberá presentar la solicitud pertinente al consulado de Haití que le corresponda, acompañada de numerosos datos, entre otros, los relativos a su nacionalidad y profesión, así como referencias en su país. El Ministerio del Interior, después de haber estudiado el expediente, expide el permiso de residencia. Los pasaportes también se expiden por el servicio de inmigración del Ministerio del Interior con arreglo a un procedimiento muy estricto¹¹.

Párrafo 3 de la resolución 1373 (2001)**Apartado a)**

En general la Policía Nacional tiene establecidos programas de cooperación con la policía de otros Estados. Esos programas se refieren básicamente a la lucha contra el tráfico de estupefacientes. El Gobierno de Haití, en el marco del seguimiento de esa resolución, reitera su voluntad de cooperar con el Estado o Estados de que se trate. Además, está dispuesto a intensificar el intercambio de información con los servicios secretos.

Apartado b)

La prevención de los actos de terrorismo debería constituir y constituye en nuestros días una obligación internacional de todos los Estados, con el mismo rango que otras obligaciones. Su deber es contribuir a que se cumpla dicha obligación. La República de Haití es un Estado que respeta sus compromisos internacionales. Así, el Gobierno de Haití siempre ha cooperado con los principales mecanismos

⁸ El 29 de julio de 2001, un comando atacó varias comisarías de policía y la Academia de Policía. Se registraron varias víctimas, entre las que figuraba el comisario encargado del centro. Después de haber cometido su delito, se dieron a la fuga atravesando la frontera. El 17 de diciembre 2001, un comando atacó el Palacio Presidencial, atentando contra la vida del Jefe del Estado. Sus miembros también se pusieron a salvo atravesando la frontera.

⁹ Se puso en marcha mucho antes de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

¹⁰ Salvo los nacionales de la República Dominicana, la Federación de Rusia, China ...

¹¹ Es preciso presentar una tarjeta de identificación fiscal, la partida de nacimiento, cinco fotografías y cierta cantidad en concepto de honorarios. Esos documentos son fidedignos y son examinados a la salida del país por los inspectores de inmigración.

internacionales que garantizan el control de la legalidad internacional. Los atentados del 11 de septiembre de 2001 y la aprobación de la resolución 1373 (2001) han venido a confirmar esa voluntad política.

Al margen de los mecanismos existentes relacionados con el intercambio de información confidencial, se están estudiando otros para lograr una mayor eficacia. Se han impartido instrucciones a las entidades pertinentes, en particular a la Policía Nacional, con objeto de incrementar la cooperación en ese ámbito.

Apartado c)

En la lucha para impedir y reprimir los actos de terrorismo, la República de Haití está vinculada por cierto número de instrumentos internacionales. Así, ratificó la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos; el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; la Convención Internacional contra la toma de rehenes; el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La práctica estatal va siempre en el sentido de lograr que se respeten debidamente esos convenios. El Gobierno está dispuesto a estudiar cualquier nueva solicitud al respecto. En lo sucesivo, se adoptarán medidas para poner en marcha el proceso de ratificación de otros convenios que aún no han sido ratificados.

En lo concerniente a los compromisos bilaterales, la República de Haití no ha firmado acuerdos bilaterales al respecto. Ese vacío se explica por el hecho de que nunca había puesto de manifiesto esa necesidad, habida cuenta de la naturaleza del Estado de Haití. No obstante, el Gobierno está dispuesto a estudiar cualquier solicitud en ese sentido. Además, es preciso destacar que, al margen de los acuerdos oficiales, la práctica muestra que el Gobierno siempre ha cooperado. Tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Gobierno recibió solicitudes en ese sentido, que fueron estudiadas por las autoridades del país.

Apartado d)

La firma y la ratificación de ciertos convenios internacionales sigue siendo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno. A este respecto, destacan los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, incluido el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. El retraso en este ámbito se explica por la crisis política por la que atraviesa el país.

Apartado e)

Los convenios ratificados por la República de Haití forman parte integrante de su ordenamiento jurídico interno. Se publican en el diario oficial y se remiten a todos los jueces. El Gobierno vela por que sean respetados plenamente por los nacionales, quienes son procesados en caso de no hacerlo.

No obstante, aún no se ha procedido a la armonización del Código Penal y del Código de Enjuiciamiento Criminal. El Gobierno necesita asistencia técnica al respecto.

Apartado f)

La República de Haití no dispone aún de leyes, procedimientos ni mecanismos sobre el asilo territorial. Así pues, existe una laguna jurídica que es preciso colmar. No obstante, el efecto de esa laguna queda mitigado merced a la adhesión de Haití a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Asilo y a la Convención de La Habana sobre el Derecho de Asilo. No se registran muchos casos de solicitudes de asilo en la República¹². Las solicitudes recibidas no han sido aceptadas.

Apartado g)

La respuesta a este apartado es la misma que la dada al apartado anterior. Únicamente hay que destacar que el Gobierno nunca ha recibido solicitudes de extradición de personas vinculadas al terrorismo¹³. La República de Haití ha firmado un tratado de extradición con los Estados Unidos de América, el cual, sin embargo, no contiene referencias expresas a las personas que participan en actos terroristas. Además, es parte en la Convención Interamericana sobre Extradición.

**Observaciones finales sobre la aplicación de la resolución:
redacción de los informes**

La República de Haití ha experimentado numerosas dificultades en la preparación de este informe. Ello obedece a diversos factores. Es importante destacar la falta de recursos humanos especializados. El informe se refiere a cuestiones pluri-dimensionales que requieren una coordinación entre diversas entidades gubernamentales o del Estado. Ello no siempre resulta fácil en ciertos países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados, que se caracterizan por la falta de conocimientos especializados en numerosas esferas. Por otra parte, cabe destacar el factor tiempo. Un tercer factor guarda relación con el hecho de que las legislaciones de ciertos Estados, particularmente de Haití, no ha sido aún revisada para tener en cuenta las diversas exigencias de la vida internacional. A este respecto, el respeto escrupuloso de las resoluciones del Consejo de Seguridad, aprobadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, puede plantear enormes dificultades a esos países.

Por ello, es importante prestar asistencia técnica a cierto número de países menos adelantados a fin de ayudarles a aplicar mejor las resoluciones del Consejo de Seguridad.

A juicio de la República de Haití, la prevención y la represión del terrorismo exigen una respuesta colectiva en el marco de las Naciones Unidas, que deben seguir desempeñando un papel fundamental. La República de Haití considera, además, que es necesario concluir rápidamente las negociaciones relativas a una convención general contra el terrorismo con objeto de reforzar el marco jurídico internacional de la lucha contra ese fenómeno.

¹² Las solicitudes recibidas durante los últimos cinco años no guardan relación con las cuestiones del terrorismo.

¹³ Las solicitudes recibidas se referían a cuestiones relacionadas con el derecho común y las drogas.